



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de junio de 2011
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a la Jamahiriya Árabe Libia

Carta de fecha 24 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de adjuntar a la presente un informe acerca de las medidas adoptadas por la República de Polonia en relación con la aplicación de las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1970 (2011) (véase el anexo).

Si el Comité así lo solicita, el Gobierno de Polonia está en condiciones de proporcionar información adicional y prestar asistencia para evaluar la aplicación de la resolución.

(Firmado) Witold Sobków
Embajador
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 24 de junio de 2011 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Polonia ante las Naciones Unidas

Informe sobre la aplicación de la resolución 1970 (2011), aprobada por el Consejo de Seguridad el 26 de febrero de 2011 y relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la Jamahiriya Árabe Libia

De conformidad con el párrafo 25 de la resolución 1970 (2011), la República de Polonia presenta las medidas adoptadas para aplicar de manera eficaz la resolución citada anteriormente.

Proteger las fronteras nacionales y garantizar la seguridad del transporte marítimo

Se comunicó a los directores de las Oficinas Marítimas la aprobación de la resolución 1970 (2011), así como la necesidad de informar al Departamento de Seguridad del Transporte Marítimo del Ministerio de Infraestructura acerca de cada uno de los casos en los que se sospeche una violación de los párrafos 9 y 10 (de la prohibición de importar y exportar armas) por parte de una embarcación en los espacios marítimos polacos. Hasta la fecha, no se ha registrado ninguna violación de este tipo.

Asimismo, la dirección de la Guardia Nacional de Fronteras garantizó la correcta aplicación de la resolución 1970 (2011), especialmente en lo relativo al párrafo 15 (la prohibición de viajar a las personas incluidas en el anexo I de dicha resolución). La información personal de los 16 ciudadanos libios se introdujo en una base de datos, lo que ayuda a la Guardia Nacional de Fronteras a evitar su entrada al territorio polaco o su tránsito por el mismo.

Asuntos financieros

Como miembro de la Unión Europea, Polonia aplica las medidas restrictivas contra la Jamahiriya Árabe Libia impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 1970 (2011), a través de la aplicación directa de las disposiciones enunciadas en el Reglamento (UE) núm. 204/2011 del Consejo de 2 de marzo de 2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Libia, así como las posteriores enmiendas a la lista de entidades afectadas. El Reglamento antes mencionado se aprobó de conformidad con la Decisión 2011/137/PESC del Consejo, que proporciona un enfoque común de la cuestión con el objetivo de garantizar la aplicación uniforme de las medidas por parte de todos los afectados.

Como se estipula de forma explícita en el artículo 5 del Reglamento, las instituciones tienen la obligación de inmovilizar todos los activos cuya propiedad, control o tenencia corresponda a las personas, entidades u organismos enumerados en los anexos II y III. En el anexo II, se especifica la lista de personas físicas y jurídicas, entidades y organismos designados por el Consejo de Seguridad o el Comité de Sanciones, de conformidad con el párrafo 22 de la resolución 1970/2011, mientras que el anexo III consta de la lista de personas físicas o jurídicas, entidades y organismos que no recoge el anexo II y que, de conformidad con el artículo 6(1) de la Decisión 2011/137/PESC del Consejo, el Consejo de la Unión Europea

identificó como personas y entidades que habían cometido violaciones graves de los derechos humanos en Libia. El Reglamento también recoge las excepciones pertinentes establecidas de conformidad con los artículos 18 a 20 de la resolución antes mencionada.

Por otra parte, debe señalarse que la Ley de 16 de noviembre de 2000 relativa a la prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo proporciona, a nivel nacional, un procedimiento que permite a la autoridad competente, en determinadas circunstancias, desbloquear los activos congelados y establece multas en caso de incumplimiento de la obligación. Como ya se ha mencionado anteriormente, cada institución está obligada, en virtud de la ley, a cumplir con el deber de inmovilizar activos derivado del Reglamento, así como a presentar los datos correspondientes a la congelación ante dicha autoridad.

Exportación de armas

En lo que respecta a la exportación de armas, existe una cooperación muy estrecha entre los servicios e instituciones competentes del sector de la seguridad. Desde la entrada en vigor de la resolución, no se ha informado acerca de ninguna transferencia de equipo, armamentos o munición a Libia por parte de Polonia. Además, el Ministerio de Economía examinó los permisos de transferencia de armas al extranjero que seguían siendo válidos y anuló uno de ellos, que guardaba relación con la exportación de armas a Libia.